



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00094-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA."
DEMANDADO: SINAIC LIMITADA, CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO Y
ANTONIO SANCIVIER MORALES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, con memorial que antecede solicitando aprobación de la subrogación parcial del crédito aportada al proceso. Sírvase proveer. Marzo 16 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que se solicita la aprobación de la subrogación parcial del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CONSIDERACIONES

La subrogación es una figura que implica el desplazamiento de uno de los sujetos en una obligación, la cual puede ser parcial o total con iguales garantías principales y accesorias del subrogante conforme a los Artículos 1666, 1668, 1669 y 1670 del Código Civil concordantes con el Artículo 1960 del Código Civil.

Cumplido con todos los requisitos legales, el Juzgado Quince Civil Municipal De barranquilla,

RESUELVE:

1. Aceptar la Subrogación parcial del crédito realizada por BANCOOMEVA S.A. hasta la concurrencia del monto cancelado equivalente a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$55.256.856.00) sobre la obligación que se cobra en este proceso, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a través de su representante legal.
2. Tener como acreedor subrogatario del demandante BANCOOMEVA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
3. Reconocer personería jurídica al doctor PABLO ARTETA MANRIQUE, en los términos y condiciones del poder conferido por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., entidad que a su vez actúa en condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

4. Notifíquese por ESTADO a los demandados SINAIC LIMITADA, CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO Y ANTONIO SANCIVIER MORALES la subrogación indicada en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101511b3c21ee7ad53935a9bd76325c97d32ad90a7c867f40c0b46f8ebc0b39f**
Documento generado en 16/03/2021 06:25:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>